



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018 -2018-MDT/A  
000287**

El Tambo, 18 de Enero del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.-**



2018, y;

**VISTO:** El Informe Legal N°015-2018-MDT/GAJ de fecha 16 de enero del

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 09 de noviembre del 2017, la MDT suscribió el Contrato N° 001-2017-MDT-LEY N° 29230, con el CONSORCIO ISRAEL, conformado por la Sra. Olivia Diana Mansilla Manrique y el Sr. Galich Hernán Ponce Porras, para que efectúe la Supervisión de la ejecución de la Obra “Mejoramiento de Pistas de la A. Mariátegui, tramo Av. Huancavelica – Jr. Tahuantinsuyo, Distrito de El Tambo, Huancayo, Junín”, con Código SNIP N° 38041.

Que, posteriormente se ha tomado conocimiento que el 2do. Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central de la Corte Superior de Huancavelica, en el expediente N° 00238-2015, mediante sentencia de fecha 21 de diciembre del 2015, ha condenado a Galich Hernán Ponce Porras, por la comisión del delito de Colusión, a la pena de 04 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución e inhabilitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Que, el art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala:

*“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”*

Que, el nral 36.2 del art. 36 del Reglamento de la Ley N° 292230 “Ley Que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado”, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece:

*“36.2 Están impedidas de participar en el proceso de selección todas aquellas personas jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratista establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”*

Que, la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD, “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, señala en su art. 7.3:

**“7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA:**  
*Los integrantes del consorcio no deben encontrarse impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado.”*



Que el art. 1370° del Código Civil, prevé:

“La rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo”

Que, frente a todo lo señalado y para no restringir el derecho a la defensa del CONSORCIO encargado de la supervisión ejecución de la mencionada obra, la entidad, mediante la Carta N° 01-2018-MDT/GM, con fecha 05 de enero del 2018, ha requerido al CONSORCIO ISRAEL en su domicilio señalado en el contrato, para que formule las alegaciones que tenga a bien.

Que, el consorciado, Sr. Galich Ponce Porras, mediante la Carta 007-2018-GHPP, ha presentado sus alegaciones el 15 de enero del 2018, de manera extemporánea, cuando el plazo concedido feneció el 09 de los corrientes. Señala que no se ha efectuado una formulación expresa de cargos, que dicho consorciado no tiene relación jurídica con la entidad, ni función dentro de la entidad y que sus servicios están autorizados por el OSCE conforme a la Constancia que adjunta.

Que pese a haber absuelto el traslado extemporáneamente, debe señalarse que se ha establecido de manera expresa que por el hecho de tener una inhabilitación ordenada por el Poder Judicial estaba impedido de participar como consorciado en un contrato para prestar servicios con el Estado. En segundo lugar se ha establecido en la presente resolución la prohibición detallada por la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD y finalmente debe reiterarse que a la firma del contrato, el 09 de noviembre del 2017, estaba vigente la inhabilitación judicial.

Que, en este orden de ideas tenemos que, el Sr. Galich Hernán Ponce Porras, integrante del CONSORCIO ISRAEL, a la fecha 09 de noviembre del 2017, estaba impedido de obtener del Estado, mandato, cargo, empleo o comisión; es decir estaba impedido de suscribir contrato para representar al Estado en una obra pública como supervisor; por lo que conforme al art. 50 de la Ley de Contrataciones y 220 de su reglamento, debe procederse a la rescisión del contrato.

Contando, con el visto bueno de las Gerencias de Desarrollo Urbano y Rural, Planeamiento y Presupuesto, así como de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR RESCINDIDO** el Contrato N° 001-2017-MDT-LEY N° 29230, suscrito con el CONSORCIO ISRAEL, conformado por la Sra. Olivia Diana Mansilla Manrique y el Sr. Galich Hernán Ponce Porras, para que efectúe la Supervisión de la ejecución de la Obra “Mejoramiento de Pistas de la A. Mariátegui, tramo Av. Huancavelica – Jr. Tahuantinsuyo, Distrito de El Tambo, Huancayo, Junín” con Código SNIP N° 38041.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda a ejecutar la Carta Fianza por Fiel Cumplimiento del CONSORCIO ISRAEL, a favor de la entidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 106° y el literal b) del numeral 2 del artículo 106°.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!*

000285

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la **Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad** designe a un profesional de la MDT como Supervisor de la Obra, hasta que se convoque a nuevo proceso de selección, conforme a los arts. 114 y 115 del D.S. N° 036-2017-EF

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la EMPRESA PRIVADA que celebró el Convenio de Inversión con la entidad para la ejecución del proyecto materia de supervisión; a la Gerencia Municipal, Las Gerencias de Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Obras de la entidad; así como al **CONSORCIO ISRAEL**.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



DISTRITO DE EL TAMBO